



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Rechaza Demanda por Competencia
Proceso: Verbal – Pertenencia
Demandante: Leidy Johana Ortiz Rico
Demandado: Gloria Esneide Mayorquin Velásquez y otros.
Radicado: 630013103003-2021-00225-00

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisibilidad de la demanda descrita en la referencia asignada por reparto del 26 de agosto de 2021.

II. ANTECEDENTES

Leidy Johana Ortiz Rico presentó demanda para promover proceso verbal contra Gloria Esneide Mayorquin Velásquez, Luis Carlos Valencia Posada y demás personas indeterminadas.

Pretende la promotora que se le declare el dominio pleno y absoluto del inmueble objeto del proceso.

III. CONSIDERACIONES

En los procesos de pertenencia y los demás que versan sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de los mismos. (Art. 26.3° CGP). Por el factor territorial, al juzgador del lugar de ubicación del bien (Art. 28.7° Ib).

Corresponde a los Jueces Civil Municipales, en única instancia, el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía (Art. 17.1° Ib). Esta última, por su parte, comprende las pretensiones que no exceden el equivalente a 40 SMLMV.

El SMLMV, fijado por Dto. 1785/20, es de \$908.526, de manera que el aludido guarismo va hasta \$36.341.040. En este caso, el avalúo catastral del inmueble asciende a \$14.706.000 y se encuentra ubicado en esta ciudad, con lo cual, su conocimiento corresponde a la aludida autoridad de este territorio.

Finalmente, el artículo 90 Ib., señala que debe rechazarse la demanda, entre otros casos, cuándo el juez carece de competencia.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano esta demanda, por falta de competencia dada la cuantía.

SEGUNDO: REMITANSE las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Armenia, Quindío, para ser repartido ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Luis Edwin Pérez Romero identificado con cedula de ciudadanía número 18.399.211 y tarjeta profesional número 153.021 del CSJ para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado #107 del 29-09-2021.

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a9ac111f13786d18a42efbcfdb67be61d58c169b1202a2a8
d427774dd8cc9b**

Documento generado en 27/09/2021 07:18:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>